



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Junio de 2016

Año XCVII

No. 46

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL,
QUE CELEBRAN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPE-
RIOR DE JUSTICIA, LA SECRETARÍA DE LA MU-
JER, LA FISCALÍA GENERAL DEL GOBIERNO Y
LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, TODOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....

8

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA CO-
MISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRI-
MERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODE-
RES, EXHORTA AL LICENCIADO HÉCTOR ANTO-
NIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTI-

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

TUCIONAL DEL ESTADO, A QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE REMITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME DETALLADO DE CUÁL FUE LA AFECTACIÓN A LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN EL ESTADO, POR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA PRESENTADA EN EL 2015; CUÁNTOS PRODUCTORES FUERON BENEFICIADOS CON EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO; QUÉ ACCIONES LEGALES SE TOMARON POR LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA MAPFRE, Y BAJO QUÉ CONDICIONES SE ESTÁ CONTRATANDO EL SEGURO CATASTRÓFICO PARA ESTE 2016 Y CON QUÉ EMPRESA..... 28

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES Y EL TRATO DIGNO A LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS DE LAS DERECHOHABIENTES Y TRABAJADORAS FALLECIDAS DEL IMSS Y DEL ISSSTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ..... 34

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 313/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 330/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 116/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 602-3/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo civil en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 78/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 666/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo civil en Chilpancingo, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 92/2005-11, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 125/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Notario Público P.M.D.L. en Huamuxtitlán, Gro.....	48
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	48
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 38/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 433/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 1082-3/2015, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 432/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-1087/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-334/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-226/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-192/2016, promovido por la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 222/2013-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2013-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174/1998-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 42/2015-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2013-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 206/2014-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 90/2011-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2012, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-397/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	69

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, EN ADELANTE "EL TSJG", LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA GABRIELA BERNAL RE-SÉNDIZ, EN ADELANTE LA "SDM", LA FISCALÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO XAVIER OLÉA PELÁEZ, EN ADELANTE "FGE" Y, LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO HUMBERTO DIAZ VILLANUEVA EN ADELANTE "LA SEJUVE" QUE EN CONJUNTO SE DE-NOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con la celebración de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en nuestro país en 1975 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, se comenzó a sistematizar e institucionalizar los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de gé-

nero y se crearon los primeros centros de atención a este tipo de víctimas. Estos acontecimientos influyeron en la apertura de un debate social sobre la violencia contra las mujeres protagonizados por un dinámico movimiento feminista, colectivos de mujeres y académicas activistas, que lograron del gobierno el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un asunto de salud pública y de derechos humanos, que requería de una política pública para ser atendida. En este movimiento, Guerrero a través de grupos de mujeres lograron que en 1987 se creara la Secretaría de la Mujer, la primera en su tipo a nivel nacional, a la cual se le asignó entre otras tareas, la defensa de los derechos de las mujeres y la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

II. Se realizaron tres Conferencias Internacionales más sobre los derechos de las mujeres; Copenhague en 1980, Nairobi en 1985, Beijing en 1995, en las que los Estados Parte reafirmaron y ampliaron los derechos de las mujeres. Del mismo modo en 1994, en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscribían la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, la cual es el referente fundamental para la configuración de marcos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres. En Guerrero se han aprobado diversas normas y leyes que tutelan los derechos de las mujeres, entre estas, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (1999) Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2010) Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas (2011).

III. Desde el Poder Ejecutivo de Guerrero se han desarrollado múltiples acciones de capacitación al personal involucrado en la prevención, atención y sanción de la violencia familiar y de género, así como creado una infraestructura física perteneciente a la Secretaría de la Mujer: la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer; el Centro de Justicia para Mujeres ubicado en Tlapa de Comonfort que fue suplido actualmente por la Ciudad de la Mujer en la misma ciudad; dos Centros de Atención Interdisciplinaria de la Violencia (CAIV) en Acapulco y Chilpancingo; dos Unidades Móviles ; 15 Centros para el Desarrollo de las Mujeres (2013) creados a iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres; 22 Unidades Municipales Especializadas en Atención y Prevención de la Violencia Familiar y de Género, operadas por

los Ayuntamientos Municipales; el refugio estatal para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia extrema; así como instancias interinstitucionales con la participación de organizaciones sociales, denominadas: Sistema Estatal y Sistemas Regionales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; redes regionales para la atención de casos concretos de mujeres en situación de violencia (integradas por las instancias de procuración y administración de justicia, dependencias estatales y municipales y, organizaciones de mujeres y de defensa de derechos humanos e instancias municipales de las mujeres).

IV. Dentro del ámbito de procuración de justicia, se crearon 8 Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar (Zihuatanejo, Acapulco, Chilpancingo, Ciudad Altamirano, Tlapa, Ometepec, Iguala, y Ayutla) la Fiscalía Especializada Para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Fiscalía Especializada Para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y Demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género. Un Centro de Justicia para Mujeres en Chilpancingo. Así mismo, durante los años 2011 a 2013 el personal de la Procuraduría de Defensa de los Derechos

de la Mujer, capacitó regionalmente a la mayoría de Agentes Investigadores del Ministerio Público del Fuero Común y a una minoría de servidoras y servidores públicos de dicha dependencia, operadores directos de la atención a mujeres en situación de violencia (agentes policiacos ministeriales, peritas y peritos, sicólogas y sicólogos y personal médicos legistas) sobre ABC de género, perspectiva de género, Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, órdenes de protección, debida atención legal, delitos de violencia de género y delitos contra la administración de justicia cometidos por servidoras y servidores públicos.

V. La Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y el Tribunal Superior de Justicia, durante los años 2011 a 2013 iniciaron una coordinación de esfuerzos capacitando a las y los servidores públicos, tales como jueces y juezas de primera instancia, con objeto de que contaran con un enfoque práctico de perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres orientado a la erradicación de la violencia de género y feminicida conforme a los estándares constitucionales y convencionales en la materia, en cuyas pláticas se les dio a conocer los criterios establecidos por la SCJN y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ejercer el control difuso de convencionalidad y cons-

titucionalidad en las resoluciones. Así como la existencia de las órdenes de protección y las leyes locales en materia de atención, prevención y sanción de la violencia de género.

VI. El TSJ a través de su personal certificado en mediación, capacitó al personal de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer sobre este medio alternativo de resolución de conflictos, que fue adoptada hasta la fecha en esta dependencia en asuntos de familia y otros ámbitos del derecho en los que no existe violencia familiar para lograr un sano avenimiento de las partes para evitar daños colaterales a los menores involucrados, a fin de evitar riesgos a la integridad física y emocional de las mujeres y sus hijos e hijas; igualmente hubo aprovechamiento mutuo de capacitaciones que favorecieran el acceso de las mujeres a la justicia.

VII. En el mes de septiembre del año dos mil quince el TSJ creó la Unidad de Género al interior de dicho tribunal, para capacitar a sus servidores y servidoras públicas en la administración de justicia con perspectiva de género, fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación y no violencia de género.

VIII. La atención de la violencia de género y la violencia feminicida es una obligación del Estado que requiere atención prio-

ritaria por su repercusión social, en tanto que daña a los miembros de la familia provocando su desintegración y deteriora la sociedad siendo su base, además de que la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende de todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, respecto al deber de los Estados Parte, ordena: **"adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"**, entre otras: "...adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer proce-

dimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...".

Así también, el artículo 8 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone: **"...es responsabilidad del Estado, de los Poderes legalmente constituidos y de los Municipios buscar los mecanismos- en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres: dar debido y cabal cumplimiento a las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respetar todos y cada uno de los principios del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal; garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito; garantizar la asisten-**

cia y protección integral de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia; garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres..."

CONSIDERACIONES

1. Que es necesario precisar y activar mecanismos institucionales que hagan efectivos los derechos humanos de las mujeres y su pleno acceso a la justicia; generar pautas profesionales que fortalezcan las capacidades de las y los servidores públicos de cada una de las instancias de la administración y procuración de justicia, y de la defensa de los derechos humanos de las mujeres a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer dependiente de la Secretaría de la Mujer, órgano executor de proyectos prioritarios, para fijar, dirigir y controlar la defensa de los derechos de las mujeres; brindar servicios integrales e interdisciplinarios que promuevan el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia de género, a través del conocimiento teórico y metodológico y de los instrumentos jurídicos, nacionales, locales e internacionales; crear e implementar modelos y protocolos de atención de la violencia que permitan brindar servicios de atención a las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia de

género y de violencia extrema, bajo los principios de inmediatez y de no discriminación, con perspectiva de género y derechos humanos; proteger la integridad física y psicoemocional de las mujeres transversalizando la perspectiva de género en los órganos de justicia de Guerrero mediante el otorgamiento de órdenes de protección en forma ágil y eficiente; capacitar y profesionalizar a los servidores y servidoras públicas y cuerpos policiacos, con sentido humanitario, sensibilidad y perspectiva de género, que aseguren la efectiva operación y articulación interinstitucional; que la ciudadanía conozca el alcance de los derechos humanos de las mujeres, exija su cumplimiento y promueva una cultura de respeto a los mismos, libre de discriminación y de violencia de género. Con todas estas acciones, se pretende establecer y enviar un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

2. Que a pesar de los avances interinstitucionales y legislativos reseñados en antecedentes de este Convenio, la demanda de atención de violencia de género por parte de las mujeres se ha incrementado y alcanza un nivel de crisis ante la ola de muertes violentas de mujeres, pues de acuerdo con información de ONU-Mujeres cada 24 horas se asesinan a siete mujeres en nuestro país y Guerrero no está exento de este mal social.

3. Que la Procuraduría de Justicia ahora Fiscalía General, no ha podido encuadrar las muertes violentas de mujeres en el delito de feminicidio por falta de un protocolo de actuación en la investigación del referido ilícito; que no ha conformado el banco de datos de mujeres violentadas y asesinadas; que el continuo cambio de sus titulares por cinco ocasiones desde el año 2011 ha impedido darle continuidad al proceso de profesionalización de su personal operador de justicia con perspectiva de género.

4. Que el delito de violencia familiar en el cual las mujeres son víctimas preponderantes, retrocedió legislativamente al perseguirse por querrela y no de oficio como hasta el año pasado se perseguía, está generando impunidad, en tanto que a pesar de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7 fracción X dispone que **no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia penal, civil o familiar como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar**, los y las Agentes del Ministerio Público y Jueces y Juezas de paz, ilegalmente citan al agresor para conciliar con la víctima, lo que se traduce en una revictimización de las mujeres y de sus familiares, constituyéndose una violencia institucional proveniente del Estado.

5. Que a pesar de que los órdenes de protección están previstas en la legislación estatal, es común que en la práctica éstas no se dicten de oficio o que no se instrumenten de manera efectiva, ya que el personal de procuración y administración de justicia no efectúa una evaluación del riesgo antes de pronunciarse sobre dicha medida de protección y no realiza una adecuada implementación y seguimiento de las medidas dictadas.

6. Que algunas de las instancias de procuración de justicia encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia carecen de la infraestructura adecuada y no cuentan con personal suficiente para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, lo que impacta de manera importante en la calidad del servicio que proporcionan.

7. Que la Fiscalía General no cuenta con un protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de niñas y mujeres desaparecidas o extraviadas, de carácter urgente e inmediato, el cual involucre a las autoridades estatales y municipales y permita realizar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación.

8. Que los Jueces y Juezas de primera instancia no dan prioridad a las demandas y causas penales de violencia familiar, ni tampoco reciben comparecencias

de demanda de alimentos ni violencia familiar a mujeres de escasos recursos económicos y sin instrucción escolar, no obstante de ser una obligación legal, originando que estas desistan en su intención de ejercer un derecho propio y de sus hijos.

9. Que la falta de sensibilidad y conciencia de género del personal operador de justicia provoca desprotección de menores de edad por una mal entendida igualdad de género, pues no logran identificar la desigualdad estructural en que se desarrollan las mujeres, porque no tienen formación en la perspectiva de género y por ende carecen de argumentación jurídica para emitir sus resoluciones, lo que obliga a las mujeres a defenderse ante un juez federal a través del juicio de amparo, lo que origina tardanza y mayores gastos económicos a las mujeres, generalmente en desventaja económica frente a los hombres, lo que fortalece la desconfianza ciudadana en los órganos de justicia.

10. Que ante la omisión del personal operador de justicia de aplicar la perspectiva de género, la violencia en contra de las mujeres se está viendo consentida socialmente aunque provoca la desintegración familiar que se transforma en un factor de riesgo sustancial para la formación del ambiente de inseguridad en que actualmente se encuentra Guerrero.

11. Que otras instancias en-

cargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia (Defensoría Pública, DIF, Centros de Salud, Policía estatal y municipal, Jueces y Juezas de Paz, Síndicos y Síndicas municipales, Comisarios, entre otros) trabajan de manera aislada sin que cuenten con protocolos de atención y rutas críticas claras que les permitan identificar, por una parte, sus propias funciones con respecto a este tipo de casos, y por otra, qué instancias son las competentes para la canalización adecuada de las víctimas.

12. Que la trata de personas aun siendo delito, no cuenta con programas permanentes de prevención de dicha conducta ilícita, cuyas víctimas preponderantes son mujeres jóvenes menores de edad y Guerrero se ha convertido en otra de las entidades con incidencia importante.

13. Que los embarazos no deseados entre adolescentes se están produciendo con mayor frecuencia, lo que constituye otro factor de riesgo para la violencia de género, porque las mujeres abandonan sus estudios o son rechazadas por los docentes y hasta expulsadas por dicha condición, sin posibilidad de trabajo remunerado ante su minoría de edad.

14. Que ante los embarazos de mujeres adolescentes, en muchos de los casos son obligadas a casarse como forma de solución, lo cual a corto plazo provoca

violencia familiar en esa nueva familia, por la inmadurez psicoemocional que conlleva su juventud, por lo que el conflicto se judicializa para obtener seguridad alimentaria y patrimonial.

15. Las estadísticas escolares han evidenciado que en los últimos tres años la violencia en el noviazgo se ha incrementado, siendo las mujeres las víctimas preponderantes.

16. La prevención y atención debida a las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género, es prioritaria debido a que sólo con respeto a su integridad física y emocional podrán alcanzar su pleno desarrollo con dignidad, lo que redundará en el beneficio social ya que a mayor satisfacción individual de estas, más familias integradas y menor inseguridad.

DECLARACIONES

1. Declara "EL TSJG" que:

1.1 Que es un Poder autónomo e independiente, del Estado de Guerrero, encargado entre otras funciones de velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de esta emanen, dentro del ámbito de su competencia; interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado y aquellas del ordenamiento

jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente y, en su caso, coincidente, así como los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Senado de la República y; establecer políticas anuales para que la impartición de justicia se realice de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, prontitud, expeditas, completitud, gratuidad y máxima publicidad.

1.2 Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para la firma del presente Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción III y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero.

1.3 Señala como su domicilio el ubicado en boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, Ciudad Judicial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero.

2. Declara "LA SDM" que:

2.1 La Secretaría de la Mujer es una dependencia de la Administración Pública Estatal de acuerdo con el artículo 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 433, la Secretaría de la Mujer auxilia al Titular del Poder Ejecutivo.

Al frente de dicha Secretaría se encuentra su Titular, la

Licenciada Gabriela Bernal Re-séndiz.

2.2 La Secretaría de la Mu-
jer, como se establece en el ar-
tículo 11 de la Ley Orgánica de
la Administración Pública del
Estado de Guerrero número 433 es
el órgano encargado de estable-
cer y ejecutar las políticas y
acciones que favorezcan el bien-
estar y la incorporación de las
mujeres al desarrollo integral
del Estado.

2.3 Señala como su domici-
lio el ubicado en el edificio Cos-
ta Chica segundo piso, palacio
de gobierno. Ubicado en boulevard
Lic. René Juárez Cisneros, número
62, ciudad de los servicios. Cód-
igo postal 39075 en la ciudad
de Chilpancingo de los Bravo Gue-
rrero.

3. Declara "LA FGE" que:

3.1 La Fiscalía General del
Estado de Guerrero, forma parte
integrante de la Administración
Pública Estatal, como órgano pú-
blico autónomo, dotado de per-
sonalidad jurídica y de patri-
monio propio que se regirá en su
actuación por los principios de
legalidad, objetividad, eficien-
cia, profesionalismo, honradez
y respeto a los derechos huma-
nos, de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 139 de la
Constitución Política del Esta-
do Libre y Soberano de Guerrero;
y su Titular el Licenciado XA-
VIER OLEA PELAEZ asiste en la
suscripción del presente Conve-
nio de acuerdo con lo dispuesto

en los artículos 1 y 21 de la Ley
Orgánica de la Fiscalía General
del Estado de Guerrero número
500.

3.2 Señala como su domici-
lio el ubicado en Boulevard Lic.
René Juárez Cisneros número 275
de la colonia el potrerito, có-
digo postal 39098. En la ciudad
de Chilpancingo de los Bravo Gue-
rrero.

4. Declara " LA SEJUVE" que:

4.1 La Secretaría de la Ju-
ventud del gobierno del Estado de
Guerrero, forma parte integran-
te de la Administración Pública
del Estado de Guerrero, depen-
diente del Poder Ejecutivo del
Estado, de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 18 frac-
ción XV de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Esta-
do de Guerrero número 433; sien-
do el órgano encargado de condu-
cir integralmente la política de
desarrollo e impulso de la juven-
tud en el Estado, y su titular
el LICENCIADO HUMBERTO DIAZ VILLA-
NUEVA de acuerdo con el artículo
33 de la Ley Orgánica de la Ad-
ministración Pública del Estado
de Guerrero; asiste en la sus-
cripción del presente Convenio
de conformidad con el artículo
33 fracción XXI de la precitada
Ley Orgánica.

4.2 Señala como su domici-
lio el ubicado en la planta baja
del edificio Montaña, Palacio de
gobierno, ubicado en boulevard
Lic. René Juárez Cisneros, núme-
ro 62, ciudad de los servicios.

Código postal 39075 en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

5. Declaran "LAS PARTES" que:

5.1 Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

5.2 Es su intención celebrar el presente Convenio y están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en forma coordinada bajo el esquema de una política pública de género uniforme en la Secretaría de la Mujer, La Secretaría de la Juventud, el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General, esto es, entre el personal jurídico que asesora y representa a mujeres en defensa de sus derechos y en situación de violencia en la Defensoría Pública, Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, Procuraduría de la Juventud, cada juzgado de paz y de primera instancia, así como en las Salas que integran dicho Tribunal y en todas y cada una de las Agencias

del Ministerio Público del Fuego Común, para evitar que la referida atención quede a la discreción del personal.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL TSJG". El Tribunal Superior de Justicia se compromete a:

A) Instaurar por acuerdo del Honorable Pleno que lo constituye, el protocolo de actuación para administrar justicia con perspectiva de género elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea aplicado obligatoriamente por todos los jueces y juezas de paz y de primera instancia, así como por los Magistrados y Magistradas que integran las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia de Guerrero en sus resoluciones, estableciendo un mecanismo de vigilancia de su aplicación por parte del Consejo de la Judicatura Estatal.

B) El Tribunal Superior de Justicia se compromete a establecer en Acuerdo del Pleno, la política de género que consiste en evitar la revictimización de las mujeres que ejercen un derecho ante los órganos jurisdiccionales y en situación de violencia, por lo que en consecuencia emitirá una circular de dicho acuerdo a todo el personal referido (jueces y juezas de primera instancia y de paz, secretarios de acuerdos y proyectistas de juzgados y salas) de manera fundada y motivada, para efecto de que :

b.1 En materias familiar y

penal, los jueces y juezas que conozcan de demandas y querrelas de violencia familiar, y de violencia extrema, las radiquen y otorguen las órdenes de protección de inmediato, las cuales deben valorar y determinar en resoluciones durante el proceso y sentencia, aun cuando el código procesal civil y nuevo código penal no lo establezcan así, considerando por su naturaleza el riesgo, peligro existente y la seguridad de la víctima, a la luz de los artículos 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; bajo la premisa jurídica de que la referida Convención dispone en su artículo 13 que *nada de lo dispuesto en ella podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los estados parte, que provea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.*

b.2 En materia familiar, los jueces y juezas de primera instancia den cumplimiento irrestricto al principio jurídico del interés superior del menor, respetando el derecho de la madre a ejercer la guarda y custodia de sus hijos menores de siete años, así como el requerimiento del o los menores al padre en su caso,

para entregárselo a su madre, en tanto que esta práctica nociva para la estabilidad emocional de los niños está siendo un mecanismo de control psicológico en contra de la mujer que es violentada por su agresor.

b.3 Promover e instaurar la unificación de criterios entre los jueces y juezas familiares para resolver, priorizando el otorgamiento de pensiones alimenticias provisionales de manera inmediata aunque no haya sido emplazado el demandado como lo dispone el código procesal civil, además de que oficiosamente giren los oficios de investigación de solvencia económica, en tanto que su negativa y retraso se ha convertido en una constante en todo el Estado de Guerrero, y es otra de las formas de revictimización de la mujer, siendo que son de urgente necesidad.

b.4 Implementar medidas de revisión, supervisión y sanción a las y los servidores públicos encargados de la administración de justicia, que, por omisión, abuso o negligencia, obstaculicen el acceso a la justicia de las víctimas o no actúen con la debida diligencia y bajo una perspectiva de género, los casos de violencia contra las mujeres.

b.5 Implementación de mecanismo adecuado para recibir quejas por parte de las y los justiciables a través del cual se investigue y en su caso sancione las conductas antes descritas.

b.6 Implementar de manera periódica mecanismos de rendición de cuentas sobre el número y estado de todos los casos de mujeres que ejercen sus derechos ante el órgano jurisdiccional y que se realicen evaluaciones del desempeño y productividad del personal jurisdiccional, que cuenten para su promoción en el servicio civil de carrera o carrera judicial.

b.7 capacitar en derechos humanos y perspectiva de género al personal jurisdiccional, por parte de la Secretaría de la Mujer a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres, con carácter permanente y obligatorio. Así también, capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos, sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

b.8 Las capacitaciones al personal jurisdiccional estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos

humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales administrativas y que en materia de derechos humanos conlleven para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

b.9 Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

b.10 Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica de las órdenes de protección otorgadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

b.11 Implementar talleres de intercambio de experiencias entre los operadores de justicia: Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía, Secretaría de la Juventud y Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

b.12 "EL TSJG" se compromete a coadyuvar con "LA SDM" a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer en el tratamiento a mujeres y hombres en proceso de divorcio para sobrellevar pacíficamente dicho proceso, en el Centro de Convivencia Familiar dependiente de dicho Tribunal, para evitar daños irreversibles emocionales

en los hijos e hijas de las partes en litigio, así como la violencia familiar.

b.13 El Tribunal Superior de Justicia se compromete a emitir una circular a los jueces y juezas del Estado, de paz y de primera instancia, para que prioricen los asuntos promovidos por la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, en tanto órgano del Estado coadyuvante en el acceso de las mujeres a la justicia, de manera expedita.

b.14 "EL TSJG" se compromete a colaborar con " LA SDM" a capacitar al personal de la Procuraduría de Defensa de los derechos de la Mujer, en mediación comunitaria y entre las partes en conflicto en que no exista violencia familiar para lograr su avenimiento pacíficamente

b.15 "EL TSJG" se compromete a colaborar con " LA SDM" a capacitar al personal del área de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, en justicia restaurativa para implementarla entre las partes en conflicto que les permita convivir en paz en su comunidad, colonia o ciudad.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA FGE", La Fiscalía General del Estado de Guerrero, se compromete a:

a) Capacitar en derechos humanos y perspectiva de género al personal que integra las Agen-

cias del Ministerio Público, por parte de "LA SDM" a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres previa gestoría con carácter permanente y obligatorio. Así también capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

b) Que las capacitaciones al personal ministerial estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural, particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

c) Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

d) Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica de las órdenes de protección otorgadas y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

e) Implementar talleres de intercambio de experiencias entre los operadores de justicia: Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía y la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

f) Emitir circular instruyendo a todo el personal adscrito a la Fiscalía General que en cumplimiento a la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Guerrero, y a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, eviten los procedimientos de mediación y conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima e informen a las víctimas y a sus familiares de manera constante el estado de las investigaciones. Así mismo eviten inhibir a las mujeres sobre la presentación de la denuncia o que una vez presentada, al amparo del nuevo sistema de justicia penal, presionar o alentar a las mujeres a conciliar con sus agresores.

g) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y

resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, todos los casos reportados de violencia de género incluyendo el feminicidio, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos y con ello, garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

h) Implementar el protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de mujeres y niñas desaparecidas o extraviadas, denominado protocolo alba, que ha sido utilizado con resultados positivos en el estado de Chihuahua, por lo que se puede retomar las buenas prácticas y experiencias de dicho protocolo, pues con el mismo se evitará la muerte de mujeres.

i) Crear Agencias del Ministerio Público especializadas en el delito de feminicidio, desaparición de mujeres, contra la libertad y seguridad sexual de las personas y la violencia familiar.

j) Implementar la utilización del protocolo de investigación del delito de feminicidio elaborado por la Procuraduría General de la República.

k) Impulsar, gestionar y vigilar que las instituciones de la administración pública del Estado de Guerrero que atienden directamente a mujeres en situación de violencia, alimenten el banco estatal y nacional de

datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, dado que es indispensable conformar una base de datos única, integrada y actualizada, en la que confluyan todos los casos de violencia contra las mujeres, sus patrones y características, a fin de diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia.

CUARTA. Compromisos de "LA SDM":

a) Enviar periódicamente de manera mensual a "LA FGE" la información que genera sobre atención a mujeres en situación de violencia y de violencia extrema que se registra en la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, para alimentar el banco estatal y nacional de datos sobre este tema, dado que es indispensable conformar una base de datos única, integrada y actualizada, en la que confluyan todos los casos de violencia contra las mujeres, sus patrones y características, a fin de diseñar políticas públicas a nivel estatal en la materia.

b) Capacitar al personal operador de procuración y administración de justicia de "EL TSJG" , "LA FGE" y de atención legal y psicológica de "LA SEJUVE". A través del personal especializado de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer, de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Guerrero y del Instituto Nacional de

las Mujeres, sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios e interculturalidad. Así también, capacitación y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres y sobre perspectiva de género, feminicidio y violencia en contra las mujeres. Así mismo incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural, particularmente incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

c) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico de las órdenes de protección otorgadas en los órganos de procuración y administración de Justicia y llevar con precisión un registro administrativo de todas ellas, dictadas en toda la entidad federativa.

d) Colaborar con "LAS PARTES" en la implementación de los talleres de intercambio de experiencias entre los operadores

de justicia: Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, la Secretaría de la Juventud y la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, con el fin de fortalecer la tarea de atención a la violencia de género.

e) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico del resultado que origine la aplicación del protocolo alba que implementará "LA FGE" para la búsqueda, investigación y localización de mujeres y niñas desaparecidas o extraviadas, pues el mismo es un instrumento eficaz para evitar también la muerte de mujeres.

f) Implementar un mecanismo de seguimiento periódico de todos los casos de feminicidio ante "LA FGE" a fin de constatar que se está cumpliendo con la debida diligencia la integración de la investigación para evitar la impunidad.

g) Capacitar al personal de las instancias municipales que otorgan el servicio de atención a mujeres en situación de violencia, implementando el modelo de atención institucional de la Secretaría de la Mujer con objeto de unificar la debida atención sustentada en la legislación nacional, local e internacional, para evitar omisiones, negligencia y revictimización a las usuarias del servicio, así como que actúen de manera discrecional.

QUINTA. Compromisos de la SEJUVE:

a). Contar con asesores y asesoras legales que auxilien a las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género, así como de psicólogas, bajo el modelo de atención implementado por la Secretaría de la Mujer.

b). Establecer un programa permanente de prevención de violencia en el noviazgo, prevención de embarazos no deseados, trata de personas y tipos de violencia, de género y su debida atención, que coordinará con la Secretaría de la Mujer a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y los Ayuntamientos Municipales.

c) Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, la trata de personas, su prevención, detección y tratamiento.

d) Capacitar a sus asesoras y asesores legales, así como al personal de psicología en los temas de derechos humanos y perspectiva de género a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Instituto Nacional de las Mujeres con carácter permanente y obligatorio. Así también implementar capacitaciones y talleres encaminados a la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, sobre feminicidio y violencia en contra de las mujeres.

e) Que las capacitaciones al personal que atiende legal y psicológicamente a las jóvenes estarán orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e incluir estándares internacionales en materia de debida diligencia en la conducción de procesos jurisdiccionales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. Así mismo se deberá incluir un módulo específico y práctico sobre las jurisprudencias que han emitido las Cortes y órganos especializados en materia de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, la impunidad y su aspecto estructural, particularmente es necesario incorporar las responsabilidades penales, administrativas y que en materia de derechos humanos conllevan para las y los servidores el incumplimiento de sus obligaciones.

f) Establecer mecanismo de contención emocional para las y los servidores públicos jurisdiccionales.

SEXTA. APOYO Y COLABORACION:
Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan que podrán construir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitirán la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

SEPTIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Para la

debida consecución de los fines del presente Convenio "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades y acciones:

Por "EL TSJG" el LIC. JUAN SANCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos.

Por "LA FGE" el LIC. JOSE ANTONIO BONILLA URIBE, Vicefiscal de Investigación.

Por "LA SDM" la LIC. INDALECIA PACHECO LEON, Procuradora de Defensa de los Derechos de la Mujer.

Por "LA SEJUVE" el LIC. HUMBERTO DIAZ VILLANUEVA, Secretario de la Secretaría de la Juventud.-----

Los responsables podrán designar a un suplente en caso de ausencia, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las facultades de los responsables serán todas aquellas que resulten útiles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones, en forma enunciativa, más no limitativa e instrumentarán las acciones de ejercicio que se requieren entre ellas:

a) La elaboración del calendario de actividades;

b) La resolución a las controversias que se susciten respecto a la interpretación o cumpli-

miento de este Convenio de Colaboración, y

c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Concertación de Acciones.

OCTAVA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del Objeto del presente instrumento por lo que suscribirán los Anexos Técnicos de Ejecución así como Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, en los que se determinarán las particularidades de la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable

de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en

los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "**LAS PARTES**" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de seis años a partir de la firma del presente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "**LAS PARTES**", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los representantes a que se refiere la cláusula sexta.

En el supuesto de que subsista discrepancia "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales locales con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas, del día treinta del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

TESTIGO DE HONOR

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL MAGISTRADO PRESIDENTE. MAESTRO. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. XAVIER OLÉA PELÁEZ.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DE GUERRERO. SU TITULAR.
LIC. GABRIELA BERNAL RESENDIZ.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DE GUERRERO.
LIC. HUMBERTO DÍAZ VILLANUEVA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE REMITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME DETALLADO DE CUÁL FUE LA AFECTACIÓN A LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN EL ESTADO, POR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA PRESENTADA EN EL 2015; CUÁNTOS PRODUCTORES FUERON BENEFICIADOS CON EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO; QUÉ ACCIONES LEGALES SE TOMARON POR LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA MAPFRE, Y BAJO QUÉ CONDICIONES SE ESTÁ CONTRATANDO EL SEGURO CATASTRÓFICO PARA ESTE 2016 Y CON QUÉ EMPRESA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de

mayo del 2016, el diputado Isidro Duarte Cabrera, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que remita a este Congreso del Estado un Informe detallado de cuál fue la afectación a la producción de maíz en el Estado, por los efectos de la sequía presentada en el 2015; cuántos productores fueron beneficiados con el pago del seguro catastrófico; que acciones legales se tomaron por la falta de pago por parte de la Aseguradora MAPFRE, y bajo qué condiciones se está contratando el seguro catastrófico para este 2016, y con qué empresa, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los retos para el sector agropecuario son cada vez mayores, por un lado se hace necesaria una política que permita una seguridad alimentaria para una población creciente y cada día más exigente en cuanto a calidad, inocuidad y precios, sin abrir nuevas áreas de cultivo, respetando el medio ambiente, utilizando menos agua de manera racional; por otro vemos que

los recursos primarios vegetales, son disputados para producir alimentos específicos, combustibles y proteína animal. Esto comienza a generar conflictos entre la población.

En los años 50 una hectárea alimentaba aproximadamente a 2 personas en un mundo con 2 mil millones de habitantes, en 2008, con alrededor de 6.6 billones de personas, la misma hectárea pasó a alimentar a 5 personas¹.

El problema de México es muy profundo; si bien es cierto que se ha conseguido el abasto suficiente, ha sido fundamentalmente a costa de importaciones; al realizar un comparativo de la competitividad agrícola frente a la competitividad global, el resultado es que si dividimos el valor de la producción agrícola entre las personas que se dedican a la producción en México y en el resto de América latina, México queda en el último lugar, y este no es el sector agropecuario que México se merece, con la capacidad productiva y la capacidad económica que tiene este país².

En la producción agropecuaria tenemos que enfrentarnos a una serie de desafíos, aparte de la necesidad imperiosa de aumentar la productividad local, existen una serie de desafíos que

enfrenta el agro mexicano, nacionales e internacionales. Desde el punto de vista internacional todos conocemos cuál es el entorno, es un entorno económico muy volátil, muy difícil; todavía no sabemos qué es lo que va a pasar con la economía Americana, y todos saben la enorme dependencia que tiene México con estados Unidos, desde el punto de vista de sus exportaciones, y también de sus remesas, pero fundamentalmente desde sus exportaciones agrícolas.

Existe a su vez, una enorme marginalidad estructural en el medio rural, una gran carencia de infraestructura, de servicios, y muy malas condiciones de vida.

Además tenemos fenómenos climáticos cada vez más extremos, y cada vez más concentrados, y esto lo tenemos registrado, documentado, es un hecho, como el fenómeno de la sequía, que ustedes todos conocen y que está dando muy, muy duro en la zona centro del país, y por supuesto, repercute en Guerrero.

Siendo una producción tan concentrada, convierte a México en un país que tiene una enorme debilidad, una enorme fragilidad, porque, un problema climático junto con un problema de enfermedades pueden acabar con la

¹ Seguridad y Soberanía Alimentaria. Innovación en el campo: las políticas públicas y seguridad alimentaria. Mauricio F. Lastra Escudero. Pág. 109.

² Ídem. La situación de pobreza alimentaria en México y en el mundo. Dra. Nuria Urquía Fernández

producción de un país, lo vimos con las heladas de Sinaloa y lo estamos viendo ahora con los efectos de la sequía del año pasado en nuestra Entidad.

El gobierno estatal se encuentra en la organización de sus instituciones, por lo que aún no se cuenta con los mecanismos que permitan una verdadera coordinación de acciones intersectoriales, que es necesaria e imprescindible para enfrentar los problemas del sector rural.

Hoy, el campo de Guerrero necesita de todo el apoyo institucional, de los tres órdenes de gobierno, porque como lo hemos señalado en otras ocasiones, los efectos de la sequía están por resentirse en el sector productivo rural, pero sobre todo, en los precios de los productos básicos, ejemplo de ello es el alza del precio de la tortilla que se dio en el mes de enero del presente año.

Las proyecciones climatológicas para este ciclo primavera-verano 2016 no soy muy prometedoras. El INIFAP está pronosticando que:

- Mayo será un mes en el cual se pudieran presentar lluvias por arriba de lo normal para Nayarit, Colima, la región norte y centro sur de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila Durango, Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas y Michoacán. Por otra parte, lluvia por debajo de lo normal se espera para Sinaloa, Guerrero, Morelos, Tabasco,

Chiapas, Península de Yucatán y algunas regiones de Veracruz, Oaxaca y Puebla.

Durante Junio se esperan lluvias por abajo de lo normal para Sonora Chihuahua, Sinaloa Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, y para algunas regiones de Coahuila y Puebla. Para las regiones peninsulares de Baja California y Yucatán, algunas zonas de Chiapas, Veracruz y Tabasco se esperan precipitaciones por arriba de lo normal. El resto del territorio dentro de lo normal. No se pronostican días con helada.

Por su parte la Comisión Nacional del Agua, ha informado que en el Pacífico, a partir del 15 de mayo se pronostican 17 fenómenos, tres por arriba del promedio, de los cuales ocho serán tormentas tropicales y nueve huracanes, cinco de categorías 1 y 2, y cuatro categoría de 3 o de mayor magnitud.

Como puede observarse los pronósticos no son muy alentadores, lo cual podría traer consecuencias para la producción de maíz en el Estado.

Debemos tomar en cuenta que el fenómeno de sequía ya se presentó el año pasado, con efectos de muy alta consecuencia en la producción Estatal. De los 81 municipios de Guerrero: tan solo 7 no tuvieron afectación al rendimiento, 5 resultaron con afecta-

ción leve, en un 20% de sus rendimientos de producción; 17 municipios con afectación moderada a la producción de un 20 a 40%; 20 de moderada a severa, que significó una afectación a los rendimientos producción de 40 a 70%, y 32 municipios con afectación severa, cuyos rendimientos se vieron disminuidos entre un 70 a 100%. Afectaciones que representaron, en únicamente 4 de los 32 municipios con afectación severa, de 17,313 hectáreas.

Sin embargo, la problemática a la que se enfrentaron los productores, no fue únicamente la del desabasto de maíz, sino que fue la falta de apoyo por parte de las entidades gubernamentales, a pesar de existir la contratación de un seguro catastrófico, que se decía cubría alrededor de 367 mil hectáreas, sin embargo, y de acuerdo a información proporcionada por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO), en el Estado, las reglas de operación impuestas por la Aseguradora MAPFRE no favorecieron a los productores, y por consecuencia, la aseguradora pagó únicamente 30 millones de pesos por la afectación, que cubre apenas unas 15 mil hectáreas, que representa el 86 %, de la superficie afectada de únicamente 4 municipios con mayor número de hectáreas siniestradas; por tanto, quedaron sin cubrir 28 municipios con afectación severa y reconocidos en la Declaratoria de Emergencia, emiti-

da por la SAGARPA el 15 de septiembre del año de 2015, quedando desprotegidos 42 municipios que resultaron con afectación de leve a moderada.

El panorama para los campesinos no es nada alentador, las provisiones para mitigar los daños por parte de las dependencias gubernamentales no ofertan ninguna seguridad de apoyo, lo que es sumamente grave. Por lo que es necesario que para este año se prevean acciones que verdaderamente garanticen el apoyo al sector campesino, no dejando de observar que el apoyo que se les ofrece es mínimo, en cuanto al gasto que representa sembrar una hectárea de maíz, ya que el campesino se gasta entre 12 y 15 mil pesos, y los apoyos no van más allá de los 2 mil pesos por hectárea; sin embargo, a pesar de ser muy poco el apoyo para resarcir el daño sufrido, representa un aliciente para el productor para tratar de volver a producir y por lo menos, obtener una producción para autoconsumo.

Es por tanto necesario, que la dependencia encargada de contratar y de vigilar que la aseguradora cumpla con lo pactado, cuide en la mayor medida posible que las reglas de operación no sólo beneficien a la Empresa Aseguradora, sino que dichas reglas protejan en la mayor medida posible al productor. Al mismo tiempo se establezcan acciones de información hacia los productores, para en

caso de algún siniestro natural -sequía o inundación- puedan resguardar las evidencias necesarias para que sirvan de base para reclamar el pago del seguro catastrófico, pero además, que la SAGADEGRO les proporcione de manera inmediata la asesoría necesaria para reunir los requisitos necesarios, los cuales deben ser lo más mínimos posibles, no debemos pasar por alto que la tramitología que se les obliga observar a los productores en muchas de las veces los limita para obtener los beneficios, lo cual no debe ocurrir".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de mayo del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el diputado Isidro Duarte Cabrera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que remita a este Congreso del Estado un Informe detallado de cuál fue la afectación a la producción de maíz en el Estado, por los efectos de la sequía presentada en el 2015; cuántos productores fueron beneficiados con el pago del seguro catastrófico; que acciones legales se tomaron por la falta de pago por parte de la Aseguradora MAPFRE, y bajo qué condiciones se está contratando el seguro catastrófico para este 2016, y con qué empresa.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que de manera inmediata establezca las acciones necesarias que permitan ofrecer información oportuna y veraz a los productores de cómo resguardar las evidencias de algún siniestro sufrido en sus parcelas, de cualquier cultivo,

así como les den a conocer los requisitos que deben reunir para poder ser beneficiarios del seguro catastrófico que se contrate, ofreciéndoles el apoyo necesario para que los trámites no representen un obstáculo para obtener dicho beneficio.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES Y EL TRATO DIGNO A LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS DE LAS DERECHOHABIENTES Y TRABAJADORAS FALLECIDAS DEL IMSS Y DEL ISSSTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de mayo del 2016, la Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que garanticen la igualdad real de oportunidades y el trato digno a los cónyuges o concubinos de las derechohabientes y trabajadoras fallecidas del IMSS y del ISSSTE en el otorgamiento de la pensión por viudez, en los siguientes términos:

"La discriminación por motivos de género constituye una grave violación a los derechos humanos, pues representa una diferenciación injusta en una sociedad democrática.

La encuesta nacional de empleo y seguridad social indica que 96 y 89% de beneficiados indirectos en México del IMSS y del ISSSTE en cada caso, son mujeres viudas que reclamaron la pensión derivada. Esto revela una clara divergencia de género, y evidencia una realidad que deja en desamparo a hombres que en la mayoría de los casos son adultos mayores.

El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otras cau-

sales, por género y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El envejecimiento demográfico, caracterizado por un crecimiento dinámico de los mayores de 60 años, nos sitúa en una situación problemática; hoy, 9.4 por ciento de los mexicanos tiene más de 65 años, cuando en la década de los 50 este índice era de cinco puntos porcentuales.

Ante esta situación de vulnerabilidad que enfrentan los adultos mayores, una de las grandes preocupaciones es la seguridad económica en la edad adulta, porque no se le ha dado importancia social a cómo enfrentarán los ancianos los retos de ingreso para las cosas elementales, como alimentación y vivienda, o cómo solventarán las afectaciones de salud, pues en la medida de que la esperanza de vida aumenta en el país, se presentan más inconvenientes para que ellos puedan ser atendidos con cierta dignidad.

En México apenas el 4 y 11 por ciento de las pensiones que otorga el IMSS y del ISSSTE, son beneficiados a **hombres viudos**, debido a que por desconocimiento o rechazo de estas instituciones, los hombres no suelen obtener el beneficio, pese a tener derecho a poseerlo.

El presente exhorto es dirigido al Licenciado Enrique Peña Nieto Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, garanticen la igualdad real de oportunidades y el trato digno a los cónyuges o concubinos de las derechohabientes y trabajadoras de estos dos institutos, para que puedan tener acceso a la pensión por viudez en igualdad de circunstancias que las mujeres, con esta acción se contribuirá a la consolidación de un estado democrático.

El Poder Judicial de la Federación ha señalado que la exigencia de que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora fallecida, ha sido declarada inconstitucional al violentar las garantías de igualdad y no discriminación.

Acorde con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ya ha señalado que el artículo 14, inciso a), tercer párrafo, del régimen de jubilaciones y pensiones inserto al contrato colectivo de trabajo, del instituto mexicano del seguro social, contraviene el principio de jerarquía normativa, pues mediante jurisprudencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional **la exigencia** para el otorgamiento de la pen-

sión por viudez, a que el demandante (hombre), como género masculino que le caracteriza, además de los requisitos exigidos a la viuda o concubina (mujer), **deba acreditar otros adicionales.**

En consecuencia, los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida, no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse o aplicarse.

Derivado de ello, existe una obligación de las autoridades que conforman el estado mexicano de interpretar cualquier norma que contemple derechos humanos, de conformidad con el contenido establecido en la constitución y en los tratados internacionales. Y garantizar con ello la igualdad real sin discriminación por motivos de género".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de mayo del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 frac-

ción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que garanticen la igualdad real de oportunidades y el trato digno a los cónyuges o concubinos de las derechohabientes y trabajadoras fallecidas del IMSS y del ISSSTE en el otorgamiento de la pensión por viudez.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Fe-

deral para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. OSCAR RODRIGUEZ SALGADO Y
ANA LUISA CABRERA RAMOS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 313/2014-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó unos autos que a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, a siete de Julio del año dos mil catorce. Por presentada la Licenciada LETICIA JASSO PEREZ, en su carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública numero ciento veintidós mil novecientos setenta y dos, de fecha dos de Julio de dos mil uno, pasada ante la Fe, del Notario Público número ochenta y seis de México, Distrito Federal; con su es-

crita exhibido el tres de Julio del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, en términos de lo dispuesto el artículo 2º. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 313/2014-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, resi-

dente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, éste deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, apercibido que de no aceptar el cargo de depositario de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuvieren de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se pre-

sumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I, de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prévéngase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciados BESSI BALANZAR TREJO y JOHANA SALGADO RAMIREZ y por autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 del Código de la Materia a las personas que señala en su ocursión de cuenta. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de abril del año dos

mil dieciséis. La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- Conste. Acapulco, Guerrero, a veinticinco de abril del año dos mil dieciséis. Visto el escrito de LETICIA JASSO PEREZ, de fecha veintidós de abril del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita dado que se ignora el domicilio de los demandados OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar por edictos a los demandados edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndose saber a los reos civiles antes mencionados que deberán presentarse dentro de un término de cuarenta y nueve días hábiles a contestar la demanda. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- Conste. Acapulco, Guerrero, a veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Visto el escrito de LETICIA JASSO

PEREZ, de fecha veintiocho de abril del año en curso, enterado de su contenido, dígaselo que lo que solicita fue establecido en el auto de radicación de fecha siete de julio del dos mil catorce, sin embargo y en alcance al auto de fecha veinticinco de los corrientes, se hace saber a los reos civiles que las copias de traslado de la demanda entablada en su contra así como sus anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Mayo de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Núme-

ro Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 60,190, de fecha 18 de diciembre del año dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, la C. NATIVIDAD VEGA TEPEC, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora LIBORIA TEPEC FLORES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 35,689, de fecha 11 de noviembre de 2013, Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. NATIVIDAD VEGA TEPEC, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 18 de Enero del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS

BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,359 de fecha 17 de mayo del 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Jorge Alcázar Martínez, en su carácter de único y universal heredero, a bienes de la señora Yolanda Rubín Parra, quien manifestó que acepta la herencia; asimismo el señor Jorge Alcázar Martínez manifestó que acepta el cargo de albacea, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 17 de Mayo de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,310 de fecha 03 de mayo del

2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Guadalupe López Ávila, en su calidad de única y universal heredera, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge González Figueroa, quien manifestó que acepta la herencia y el señor Jorge González López, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 06 de Mayo de 2016.

LIC.SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N°7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,283 de fecha 25 de abril del 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores los señores Héctor Manuel Baca Gutiérrez, María de Jesús Díaz Gutiérrez, Ivonne María de Lourdes Baca Díaz, Héctor Alejandro

Baca Díaz y Marilú Baca Díaz, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de la señora María de Jesús Gutiérrez Valencia también conocida como María Jesús Gutiérrez Valencia, quienes manifestaron que aceptan la herencia y el señor Héctor Manuel Baca Gutiérrez, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 25 de Abril de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 330/2015-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, BERTHA MONTSERRAT y CRISTINA, de apellidos BARQUIN VILLAVICENCIO, en contra de CRISTINA DÍAZ CHÁVEZ, EZEQUIEL y GERARDO, de apellidos VILLAVICENCIO DÍAZ, GRACIELA PÉREZ BENÍTEZ, ATILANO LAGUNAS CERVAN-

TES, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, DELEGADO Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Licenciado ALFREDO RODRÍGUEZ VEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL QUE HABILITA A LOS CORREDORES PÚBLICOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PEMEX REFINACIÓN, SERVICIO PANAMERICANO, S. A. DE C. V. y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados EZEQUIEL VILLAVICENCIO DÍAZ y ATILANO LAGUNAS CERVANTES, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalando domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en

su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Mayo 24 de 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 116/2014-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL ED LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE CARDENAS CUEVAS Y LUZ MARIA RAMIREZ CORONA, CON FECHA DOCE DE ABRIL DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Por recibido el escrito de cuenta, de SERAFÍN RUBÍ APREZA, enterado de su contenido, toda

vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada JOSÉ CÁRDENAS CUEVAS y LUZ MARÍA RAMÍREZ CORONA, resultando impreciso el domicilio los mismos 86881, tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en actuaciones.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de los mencionados reos civiles, con el objeto de no dejarlos en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a JOSÉ CÁRDENAS CUEVAS y LUZ MARÍA RAMÍREZ CORONA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del del Gobierno del Estado de Guerrero, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como en el Diario "El Despertar de la Costa", que se publica en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezcan a

recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan sus excepciones y defensas. Previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., ABRIL 15 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 602-3/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de José Manuel Cisneros Robledo; el

licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIECIOCHO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, DE LA FRACCIÓN "PE", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CLUB TURÍSTICO RESIDENCIAL PICHILINGUE DIAMANTE", UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MARQUÉZ, JURISDICCIÓN DE LA BAHÍA DE PUERTO MARQUES, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 206337, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 743.62 metros cuadrados; AL NOROESTE, en 20.47 metros, colinda con Calle Los Chavitas; AL SUR, en 24.90 metros, colinda con Calle Pichilingue Dos; AL NORESTE, en 40.22 metros, colinda con el Lote número Diecinueve de la Fracción PE; AL SUROESTE, en 33.29, colinda con el Lote número Diecisiete de la Fracción PE. Correspondiéndole un Indiviso del 0.260315 por ciento, en

la propiedad de las áreas comunes de conformidad con la tabla de indivisos integrante del régimen de condominio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 y 611 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADA ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 78/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de Olivia Insunza Marín, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo

Civil del distrito Judicial de Tabares, en auto del veinte de mayo del año en curso, señaló las once horas del día catorce de julio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como Departamento marcado con el número ciento uno guión "A" del condominio vertical punta bruja, edificado en la fusión de los predios urbanos veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, de esta ciudad. Sirviendo de base la cantidad de \$1'204,000.00 (un millón doscientos cuatro mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Mayo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEÍS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 666/2010-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARNILAND S.A. DE C.V., EN CONTRA DE YANET RUELAS CUEVAS; UBICADO EN: CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 42, BARRIO DE SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 8.50 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES; AL SUR 8.50 METROS Y COLINDA CON ARNULFO OLIVEROS H. Y VENDEDORA; AL ORIENTE 27.10 METROS Y COLINDA CON VENDEDORA; AL PONIENTE 27.10 METROS Y COLINDA CON ARNULFO OLIVEROS H. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 230.00 METROS CUADRADOS, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO, QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMA-

TE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,211,241.39 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), POR LO QUE LAS DOS TERCERAS PARTES ES LA CANTIDAD DE \$807,494.26 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA MARTES NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 92/2005-11, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por CONDOMINIOS VISTA LAS ROCAS, en contra de ELVIN ERICKSON Y OTROS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, con fundamento en el artículo 466 fracción IV de la Ley Procesal Civil, se ordena sacar el bien inmueble embargado en autos, consistente en Departamento 4, del condominio Vista de las Rocas, ubicado en lote de terreno 1, paseo

de la roca, Ixtapa, Guerrero, medidas y colindancias se precisan en el avalúo emitido en autos, consecuentemente convocándose postores en primera almoneda, para que tenga verificativo ésta a las once horas del diecisiete de agosto del año en curso, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial emitido por Sergio Legorreta Soberanis, valuado en la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). Notifíquese y Cúmplase. Al calce Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Junio 06 del 2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 125/2010-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO PÉREZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA los tres bienes inmue-

bles embargados en autos, ubicados el primero, en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930. El segundo, en calle sin nombre, fracc. Adame, Fraccionamiento lomas del sur, código postal 40930. El tercero, en calle bugambilias y calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930, todos de Atoyac de Álvarez, Guerrero; inscritos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo los folios de derechos reales números 8754,8755 y 8757, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 30 de mayo del año 1996. Con valor pericial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), \$1,027,262.80 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y \$339,335.00 (trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos M.N.), respectivamente, que arrojan un total de \$1,666,597,80 (un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 80/100), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 03 de Junio del 2016.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-2

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Huamuxtitlán, Gro., 29 de Abril
de 2016.

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial y Notarial de Zaragoza y Notario Público por Ministerio de Ley, en funciones del mismo, hago saber para todos los efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero.

Que en la escritura pública número 12,298, volumen CXII, de fecha veintinueve de abril del presente año, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora GREGORIA JORGE SANTOS, acepto el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la sucesión testamentaria a bienes de los señores BENITA SANTOS LÓPEZ E INOCENTE JORGE JIMENEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avaluó de los bienes que forman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L.,
DEL DISTRITO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado Esaú Tapia Abarca, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, hago constar que por escritura pública número 41,908, del volumen LX, de fecha 24 de mayo del año dos mil dieciséis, pasada ante la fé del suscrito, la señora MAGDALENA AYALA RAMÍREZ compareció a realizar la aceptación de la herencia que el autor de la sucesión el C. SERGIO SERVANDO SALGADO SUAREZ, dispuso en su favor, en el Testamento Publico Abierto que otorgó por escritura pública número 19,922, Tomo número 2, Volumen decimo, de fecha nueve de febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fé del licenciado Leopoldo Parra Ocampo, en aquel entonces titular de esta Notaria Pública Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, Al efecto, exhibió la copia certificada del primer testimonio de la referida escritura y el acta de defunción del autor de la herencia y la propia señora MAGDALENA AYALA RAMIREZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación de esta ciudad de Iguala, Guerrero.- Doy fe.

Iguala, Gro., a 25 de Mayo del Año 2016.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
LIC. ESAÚ TAPIA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 24 de Mayo del Año 2016.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,509, de fecha 23 de Mayo del año 2016, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, el señor RODOLFO SUSANO AGUIRRE HERNÁNDEZ aceptó el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de

la señora AUSTREBERTA HERNÁNDEZ MEZA, asimismo el señor RODOLFO SUSANO AGUIRRE HERNÁNDEZ, aceptó la herencia en favor de sí mismo y de sus coherederos los señores SILVIA HERNÁNDEZ MEZA, también conocida como SILVIA ESPINOZA HERNÁNDEZ y RAÚL BENJAMÍN BALTAZAR AGUIRRE HERNÁNDEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.
LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 18 de Mayo del Año 2016.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,506, de fecha 11 de Mayo del año 2016, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, la señora ESTELA CRUZ VIUDA DE MARTINEZ, que también se hace llamar ROSAURA ESTELA CRUZ

Y ROJAS aceptó el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FERNANDO CRUZ ROJAS, asimismo la señora IRMA LEYVA MEJIA quien también se hace llamar IRMA LEYVA DE CRUZ, aceptó la herencia.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.
LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 04 de Mayo del Año 2016.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,499, de fecha 03 de Mayo del año 2016, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, la señora PATRICIA HERNÁNDEZ SOLIS aceptó el cargo de albacea y herencia en favor de sí misma, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión

Testamentaria a Bienes de la señora TERESITA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.
LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 38/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jesús Flores Ruiz, endosatario en procuración de "Asesoría y Integral de la Montaña ADIM-GRO Sociedad Civil", en contra de Lorenzo Rivera Vivar, la Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado sobre la calle Cinco de Febrero, número cuarenta y dos, de la Colonia Loma Bonita de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; a nombre del demandado Lorenzo Rivera Vivar, con una superficie de 144 (ciento cuarenta y cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORES-

TE: mide quince metros con veinte centímetros y colinda con el lote ocho; AL SURESTE: mide siete metros con cincuenta centímetros y colinda con calle cinco de febrero; AL ORIENTE: mide quince metros con veinte centímetros y colinda con Lote número diez; AL NOROESTE: mide siete metros con cincuenta centímetros y colinda con lote número doce; inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, bajo el número de folio electrónico número 3380 de uno de julio del dos mil trece, con el veinte por ciento de descuento como base para el remate de dicho bien inmueble cuyo monto recae en la cantidad de \$368.000.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial en el Estado de Guerrero; así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de esta misma ciudad como son: Recaudación de rentas de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero; Oficialía del Registro Civil de Tlapa de Comonfort, Guerrero; y Tesorería Municipal de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como también en los Estrados de este juzgado, señalándose de nueva cuenta y de acuerdo a la carga

de trabajo que tiene este juzgado, así como a la agenda de audiencias que para tal efecto se lleve a cabo en este propio juzgado se señalan las trece horas del noveno día hábil, a la cual se convocan postores. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Margarita del Rosario Calvo Munúzuri, Juez del juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL SECRETARIO ACTUARIO HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENZIZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
ADRIC, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 433/2015-I, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Rosemary Christine Madrid Gould, en contra de Adric, S.A. de C.V., el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares,

en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Mayo de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

MARIO OLIVERA JIMENEZ.
PRESENTE.

Con fecha quince de octubre de dos mil quince, la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, admitió a trámite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de AGUSTIN OLIVERA MARTINEZ y MARIA JIMENEZ BARRITA, denunciada por ALFONSO OLIVERA JIMENEZ, misma que se registro con el numero de expediente 1082-3/2015; y con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el titular del citado juzgado, ordenó notificar a Usted, la existencia del presente asunto a través de edicto, y por ello se le hace saber que quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del citado juzgado, las constancias de traslado para que se imponga de las mismas, en cualquier hora laborable, previa identificación oficial y razón de recibido que deje asentada en autos; y que deberá comparecer a la junta de herederos señalada para el día NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS DIEZ HORAS.

Acapulco, Guerrero, a 1 de Junio de 2016.

LA TERCERA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, ORDENÓ A SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 432/2013-1 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR IMELDA DOMINGUEZ SEPULVEDA EN CONTRA DE DORA MAGNO LEYVA, UBICADO EN CALLE AMATE, MODULO 20, DEPARTAMENTO 101, MANZANA 3, UNIDAD HABITACIONAL VILLAS LAUREL, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE MIDE: 6.95 METROS, Y COLINDA CON MURO MEDIANERO DEL DEPARTAMENTO 102, MODULO 20, MANZANA 3, AL SURESTE MIDE: 3.70, 1.15 Y 2.775 METROS Y COLINDA CON ÁREA COMUN (ESTACIONAMIENTO), AL SUROESTE MIDE: 8.10 METROS Y COLINDA CON DEPARTAMENTO 102, MODULO 19, MANZANA 3, AL NOROESTE MIDE: 6.475 METROS, Y COLINDA CON ÁREA COMÚN DEPARTAMENTO 102, MODULO 27, MANZANA; POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUE-

RRERO, EN EL DIARIO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTA JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SIENDO LA CANTIDAD DE \$330,066.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) DE ACUERDO CON EL AVALÚO EXHIBIDO EN AUTOS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

RAFAEL SALAZAR TORRES.

En cumplimiento al auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal XI-1087/2014, derivado de la causa penal número 136-II/2004, instruida a RAFAEL SALAZAR TORRES, por el delito de AME-

NAZAS, en agravio de LUIS DANIEL ÁLVAREZ RAMOS, por esta vía se notifica al referido inculgado, los puntos resolutive de le ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil quince, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO. Se confirma el auto de libertad por falta de elementos para procesar, de cuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado por el Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 136-II/2014, instruida RAFAEL SALAZAR TORRES, por el delito de AMENAZAS, en agravio de LUIS DANIEL ÁLVAREZ RAMOS:- SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la actuario judicial de este Tribunal de Alzada, al agraviado LUIS DANIEL ÁLVAREZ RAMOS, en el domicilio ubicado en Fraccionamiento Playa Guitarrón, Calle Guitarrón, número 19, departamento B-2, arrecife, de esta ciudad, para que se entere en los términos en que se pronuncio y esté en condiciones de deducir sus derechos; TERCERO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el expediente de la causa al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.- CUARTO. Notifíquese y cúmplase..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin nú-

mero, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA ROSINA VELAZQUEZ IÑIGUEZ.

En cumplimiento al auto de diez de mayo del año en curso, dictado en el toca penal V-334/2016, derivado de la causa penal número 167/2014-I. instruida a ALFONSO NOEL VARGAS BAÑOS, JUAN CARLOS SALINAS MORENO y ALBERTO CARDENAS FLORES, por el delito de SECUESTRO, en agravio de LEODEGARIO AGUILERA LUCAS, en lo que interesa a la letra dice: "...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de mayo de dos mil dieciséis. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el nueve de los corrientes, el oficio número 283, de fecha dos del mes y año actual, suscrita por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite ori-

ginal del expediente número 167/2004-I, compuesto de 2373 fojas (IV TOMOS); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absoluta, de fecha veinte de junio de dos mil doce, dictada a ALFONSO NOEL VARGAS BAÑOS, JUAN CARLOS SALINAS MORENO y ALBERTO CARDENAS FLORES, por el delito de SECUESTRO, en agravio de LEODEGARIO AGUILERA LUCAS. Por tanto, en atención al principio de legalidad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción I, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal V-334/2016. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que

tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle a la ofendida MARÍA ROSINA VELAZQUEZ IÑIGUEZ; con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...".

Acapulco, Gro., 25 de Mayo de

2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ADRIANA MORALES ORTIGAZA.

En cumplimiento al auto de veintitrés de mayo del año en curso, dictado en el toca penal III-226/2016, derivado de la causa penal número 55/2014-I, instruida a OMAR ROQUE URBINA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de ADRIANA MORALES ORTIGAZA, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número III-226/2016; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el au-

to de fecha treinta y uno de marzo del año actual, para efecto de notificar a la agraviada; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número III-226/2016, instruido a OMAR ROQUE URBINA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de ADRIANA MORALES ORTIGAZA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Victimias para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle a la agraviada ADRIANA MORALES ORTIGAZA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente proveído mediante cedula

que se fije en los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; hecho lo anterior, se remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...". " ..-AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el treinta de los corrientes, el oficio número 136/2014-I, de fecha diecisiete de marzo del año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 55/2014-I, compuesto de 141 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público, en contra del auto de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, que niega la orden de aprehensión dictado a favor de OMAR ROQUE URBINA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de ADRIANA MORALES ORTIGAZA. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las once horas del día lunes veintitrés de

mayo del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de vista. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarle a la agraviada ADRIANA MORALES ORTIGAZA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; Estado, hecho lo anterior, se remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...".

Acapulco, Gro., 25 de Mayo de 2016.

A T E N T E M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ATILANO JOSÉ CASTILLO MORELOS.

Le comunico que en la causa penal número 03/2015-I, que se instruye Meliton Vázquez Castizo, por el delito de Abigeato cometido en agravio de Atilano José Castillo Morelos, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese al agraviado Atilano José Castillo Morelos, el auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se dicta formal prisión a Melitón Vázquez Castizo, por el delito de abigeato, en agravio de Atilano José Castillo Morelos y otros, omitiéndose hacer de su conocimiento que tiene derecho a interponer

el recurso de apelación en contra del referido auto de plazo constitucional, para ello dispone del término de cinco días hábiles, para recurrirlo en caso de inconformidad; para lo cual, se le deberá prevenir para que en el acto de su notificación o dentro del mencionado plazo, señale domicilio procesal en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, para que en caso de no hacerlo, se le señalarán los estrados de dicho cuerpo colegiado, para los efectos antes indicados; certifique el secretario actuante al cómputo de dicho término, sin embargo debido a que se ignora su actual paradero, notifíquese a dicho agraviado a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo", para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA

RENDÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA: SHARON GUZMAN RODRIGUEZ.
PRESENTE.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 4109 de fecha diez de diciembre de dos mil quince, y recibido en oficialía de partes el veintiuno de los corrientes, signado por la Licenciada AMELIA GAMA PEREZ Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, mediante el cual remite el duplicado de la causa penal número 87/2014-II, compuesto de 1601 hojas útiles, formado de tres tomos, instruida en contra de JOSUE ENOC LUVIANO ARAUJO, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de SHARON GUZMAN RODRIGUEZ, para la substanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo, el sentenciado y la defensa en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil quince, (H- 1424 a 1543 T II). Por tanto, en atención a los principios de

legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 131 y 132 Fracción I, 133, Segundo Párrafo y 134 del Código Adjetivo Penal; así como el numeral 23, Fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite a trámite el recurso hecho valer, y se confirma el grado de calificación hecho por el juzgador, al admitir dicho recurso en AMBOS EFECTOS; fórmese y regístrese bajo el número de toca penal IV-192/2016. Ahora bien, con fundamento en el artículo 135, Párrafo Primero del Código de Procedimientos Penales, se señalan las DIEZ HORAS, DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Así también, con apoyo en el citado numeral se abre un plazo de cinco días, para que ofrezcan las pruebas que no fueron ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este tribunal, el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Por otra parte y tomando en cuenta las razones de notificación que obran en autos practicadas por la actuario judicial del Juzgado segundo Penal, en donde entre otras cosas hace constar que la agraviada SHARON GUZMAN RODRIGUEZ, ya no habita en el domicilio calle Doctor Liceaga, número 32, esquina Cuauhtémoc, del Barrio de San Mateo

de esta ciudad capital, ignorándose su paradero, y al agotarse los medios de localización y búsqueda con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la notificación de la agraviada, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el periódico oficial del gobierno del estado y en el diario de mayor circulación el sol de Chilpancingo, asiéndole saber el presente auto; lo anterior, para dar cumplimiento a los Derechos inherentes a la víctima u ofendido del delito, de conformidad en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), 59, Bis, del Código de Procedimientos Penales, y 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito. Notifíquese al Ministerio Público y defensor de oficio adscritos a esta Sala, para los fines legales conducentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DÍAZ.

Rúbrica.

EDICTO

C.ANGELINA DIEGO DE LA ROSA Y WENCESLAO SEVERO ZACARIAS.

En el expediente penal 107/2014-II, instruida en contra de Angélica Severo Zacarias, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Angelina Diego de la Rosa, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la agraviada Angelina Diego de la Rosa y del testigo Wenceslao Severo Zacarias, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que les resulta con la procesada Angélica Severo Zacarias, y al término del careo se desahogará el interrogatorio que la de-

fensora de oficio les formulará, por lo que la agraviada y testigo mencionados deberán presentarse, con documento oficial con fotografía que los identifique, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 23 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.
Rúbrica.

1-1

de Juárez, Guerrero, por auto de once de mayo del presente año, fijaron las diez horas del día jueves treinta de junio del dos mil dieciséis, para desahogar diligencia de careos procesales entre el procesado de referencia, con la agraviada y testigos de cargos antes mencionados; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Mayo Once de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALYNEY CARO MORALES (AGRAVIADA) CRISTINA LÓPEZ COTERO (TESTIGO DE CARGO) VIOLETA GRISSEL CAMACHO BECERRIL (TESTIGO DE CARGO)
PRESENTES.

En la causa penal 222/2013-II, instruida, Ubaldo Ocampo Moran, por el delito de violencia familiar, en agravio de Alyney Caro Morales, el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco

EDICTO

ISRAEL LUNA ADAME.

En la causa penal número 39/2012-I, instruida contra de Hugo Núñez García, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir Israel Luna Adame, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a

un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarlo para las diligencias que se señalen, porque ya no viven en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 15 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 40/2013-II, instruida en contra de José Luis Mariche López y otra, por el delito de Extorsión, en agravio de Mario Lenni Escalera, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS. En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, día y hora señalada en autos de la causa penal número 40/2013-II, para el desahogo del careo procesal entre los testigos de descargo Araceli Cuña Arellano, Erika Trinidad Corro Carrillo y Maria Hilda López Mejía, procesados Yaret Hernández Gil y José Luis Mariche López, con los policías ministeriales Raymundo Abraham de la Cruz y Tomas He-

rrera Ceballos, estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada Vianey Valenzo Martínez, segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe, con la asistencia de la agente del ministerio público adscrita, licenciada Marisela López Rodríguez, procesados de referencia, defensor particular de la procesada Yaret Hernández Gil, testigos de descargo Erika Trinidad Corro Carrillo, Araceli Acuña Arellano, Maria Hilda López Mejía. Seguidamente la segunda secretaria de acuerdos da cuenta al ciudadano juez del oficio 1799, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, suscrito por el secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado, mediante el cual informa que no fue posible llevar a cabo la publicación del edicto de referencia por las razones expuestas en el de cuenta, agreguese el de cuenta, para los efectos procedentes. por lo se difiere para las once horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, quedando las partes presentes debidamente notificadas.

Ahora bien, se observa de autos, que se han recibido todas las informaciones solicitadas a diversas dependencias, de las que se advierte que no se encontraron datos de los do-

micilios de Raymundo Abraham de la Cruz y Tomas Herrera Ceballos diversos a los señalados en autos; por lo tanto, para notificar a los elementos de la diligencia señalada con fundamento en el artículo 116 del código de procedimientos penales, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por una sola vez en el periódico oficial del Estado, en consecuencia gírese el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Cúmplase. Con lo anterior y sin más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA. Rúbrica.

LIC. VIANEY VALENZO MARTÍNEZ. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LETICIA MORALES MARTINEZ. OFENDIDA. PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 174/1998-I, incoada a ADOL-

FO MORALES LORENZO, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de ANDRES MORALES SANTIAGO; la ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto: Ometepec, Guerrero, a seis (6) de julio del año dos mil quince (2015).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Región Costa Chica, por medio del cual pone a disposición de este juzgado al inculpado Adolfo Morales Lorenzo o Máximo Morales Lorenzo, que se instruye la causa penal número 174/1998, por el delito de Homicidio, en agravio de Andrés Morales Santiago.

Ahora bien, al efectuar el análisis a las constancias relativas del expediente mencionado, se advierte que con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil novecientos noventa y ocho, se libro orden de aprehensión en contra de Adolfo Morales Lorenzo, por el delito de Homicidio, en agravio de Andrés Morales Santiago,; sin embargo, dado que en materia penal es de orden público y de observancia general, esto es, que la suscrita juzgadora tiene la facultad de constatar si a la fecha ha prescrito o no la acción penal ejercitada por la autoridad investigadora.

Por ello, se procede a resolver lo conducente se toma en

cuenta que el artículo 92 del Código Penal del Estado, cuando ocurrieron los hechos (26 de febrero del año de 1997), entre otras cosas disponía:

"los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo.

II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa.

III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado...".

De igual forma, el numeral 94 del citado cuerpo de leyes, señalaba:

"la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que señale la ley para el delito de que se trate, cuando:

I. La pena sea solo de prisión.

II. La pena sea de prisión con otra pena o medida de seguridad, en estos casos la prescripción nunca será menor de tres años; y

III. El delito merezca pena alternativa.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

Así también, que el delito de homicidio, ilícito previsto y sancionado por el artículo 103 del Código Penal Vigente en el año cuando ocurrieron los hechos (año de 1997), establecida una penalidad de 8 a 20 años de prisión; también, que en el caso se aplica la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 92 del citado cuerpo de leyes, porque de autos de la causa penal que nos ocupa, se puede apreciar que la última actuación se realizó el día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, que es la fecha en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado de merito, por el delito y agraviado citados, al sumar la mínima y la máxima de la pena resultan 28 años; por tal razón, desde esa fecha a la actual, de acuerdo a la penalidad de tal ilícito, se requiere que transcurran 14 años, para la prescripción de la acción penal.

Por tanto, si en el presente asunto, se toma en cuenta que la última actuación fue el día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, hasta esta fecha han transcurrido 16 años 09 meses con 15 días, lapso que rebasa al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que señala la ley para que prescriba la acción penal en el delito mencionado; por ello, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por prescripción a favor del inculcado

Adolfo Morales Lorenzo o Máximo Morales Lorenzo, que se instruye la causa penal número 174-I/1998, por el delito de homicidio, en agravio de Andrés Morales Santiago.

En ese orden de ideas, no ha lugar a decretar la detención legal en contra del inculpado de referencia, por el delito y agraviado mencionados y por tanto, se ordena girar la boleta de extinción de la acción penal por prescripción, al Director del centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que se sirva dejar en inmediata y absoluta libertad al acusado Adolfo Morales Lorenzo o Máximo Morales Lorenzo, únicamente por la causa penal 174/1998-I.

Así también, gírese oficio al Jefe del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que ordena a quien corresponda la cancelación de los antecedentes penales a favor del inculpado de merito.

Asimismo hágasele del conocimiento al Agente del Ministerio Público Adscrito, que el presente auto es apelable y que dispone del plazo de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, término que le cuenta a partir de su notificación, lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ LUIS CABALLERO ROMERO.
PRESENTE.

En la causa penal 42/2015-I, instruida a Alfredo Hernández Morales y Erick Fernando Bernal Domínguez, por el delito de robo agravado, en agravio de José Luis Caballero Romero, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dieciséis de mayo de este año, se fijó las diez horas del día viernes uno de julio de dos mil dieciséis, para desahogar la audiencia de careos procesales entre los aquí procesados, con el agraviado citado, por lo que, deberá com-

parecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Mayo 16 de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CLEMENTINA SANTIAGO LÓPEZ.
PRESENTE.

En la causa penal 128/2013-I, instruida a Gaudencio Mejía Puerto, por el delito de violación, en agravio de Saraí Santiago López, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dictó auto en el que admitió como prueba fotografías ofrecidas por el procesado de mérito, por lo que se le hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación por escrito o en comparecencia, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en contra del referido auto. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Abril 25 de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TERESA SANTOS ADAME Y MARÍA GUADALUPE ROJAS HERNÁNDEZ.

En la causa penal número 206/2014-I, instruida contra Jesús Antonio Bernal Benítez, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Teresa Santos Adame y María Guadalupe Rojas Hernández para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de realizarle las notificaciones correspondientes.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 13 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ENRIQUE TRUJILLO NAVA.

En la causa penal número 90/2011-I, que se instruye contra de Pedro Clemente Guerrero, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dicto sentencia en la que emitió los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Pedro Clemente Guerrero, es culpable y responsable de los delitos de daños y lesiones imprudenciales en agravio Enrique Trujillo Nava previstos y sancionados en los artículos 138 fracción I y 247 fracción III del Código Penal vigente.

Segundo. Por lo anterior, se le imponerle dos años, un mes, quince días de prisión, la multa, el pago de la reparación del daño y la inhabilitación por ese plazo para manejar vehículos, por el cumplimiento de la pena de prisión, de acuerdo a lo expuesto.

Tercero. Aún así, de acuerdo al numeral 52, del Código Penal, se ordena amonestar de manera pública al sentenciado para

prevenir la reincidencia, también, requerirlo del pago de la reparación del daño.

Cuarto. Por las razones expuestas, es innecesario suspender los derechos cívicos al sentenciado, ponerlo a disposición del representante de seguridad pública para cumplir la pena de prisión impuesta por el tiempo que ha permanecido recluido y concederle los beneficios sustitutivos de la pena de prisión.

Tercero. Por los derechos inherentes a las víctimas y a los ofendidos de los delitos, de acuerdo al artículo 40 del código procesal, como de diversas constancias se obtiene el desconocimiento del domicilio del pasivo, se ordena notificarle este fallo mediante edicto que se publique en el periódico oficial del estado, para que dentro del plazo de cinco días siguientes promueva lo relativo al recurso de apelación y al pago de la reparación del daño en caso de inconformidad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá que promoverlo en la vía civil,

Cuarto. En términos de lo previsto en el precepto 133 del código de procedimientos penales, hágase saber a las partes el derecho que tienen para recurrir la presente resolución dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación.

Hágase saber al sentenciado que de recurrir este fallo, tiene que designar quien lo defienda en segunda instancia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le designará al defensor de oficio adscrito al tribunal de alzada.

Quinto. Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social con sede en este lugar y remítasele copia certificada de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese de manera personal y cúmplase.

Así lo resolvió y firma Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por ante Gladis Monserrat Aguirre Valentín primera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Por ello se hace saber al agraviado Enrique Trujillo Nava que esa sentencia es apelable y que tiene derecho a inconformarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, lo cual podrá hacer por escrito o comparecencia ante éste juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 21 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

YARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 30/2012 instruida en contra de Samuel Pelaez Romero por los delitos de violencia familiar y lesiones, debido a que no fue posible localizar a la testigo Yarina Hernández Ramirez, en el domicilio que proporcionó.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tenga para que se esté en condiciones de citarla en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 13 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.

KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LAURA BEATRIZ SANCHEZ FARIAS.

En cumplimiento al auto de veintitrés de mayo del año en curso, dictado en el toca penal IV-397/2013, derivado de la causa penal número 121/2013-I. instruida a EDUARDO VALDOVINOS SANCHEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de LAURA DANIELA VALDOVINOS SANCHEZ, en lo que interesa a la letra dice: "...ACUERDO. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. Por recibidos los oficios de referencia, el primero de los de cuenta, suscrito por el citado Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal y el segundo de los escritos suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mediante el cual, en el primer oficio, remite el original de la causa penal 121/2013 que se instruye a EDUARDO VALDOVINOS SANCHEZ, por el ilícito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio LAURA DANIELA VALDOVINOS SANCHEZ; así como el toca penal IV-397/2013, que se formó con motivo del recurso de apelación interpues-

to por el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha quince de marzo de dos mil trece, pronunciada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta; así como, el cuadernillo de antecedentes I-13/2016, en 67 fojas, que contiene la resolución de dieciocho de febrero del año que transcurre, en la cual se determino que es la Segunda Sala Penal, quien tiene competencia y jurisdicción para conocer y substanciar el referido medio de impugnación. Como en el toca penal de referencia, aún no se desahoga la audiencia de vista establecida en el numeral 135 del Código Adjetivo Penal, con fundamento en el artículo 27 del cuerpo de leyes anteriormente invocado, se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA JUEVES SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. Asimismo, para estar en actitud de notificarle a la querellante LAURA BEATRIZ SANCHEZ FARIAS; con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente citada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente proveído, mediante edicto, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las

Playas; y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...".

Acapulco, Gro., 25 de Mayo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**